



SECRETARIA: Se informa a la señora Jueza memorial recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 5 de julio de 2022, por medio del cual el apoderado judicial del extremo demandante y el demandado Jorge Uriel Valderrama en coadyuvancia (anexo 19 expediente digital), solicitan la terminación por pago total de la obligación. Para proveer, **19 de julio de 2022.**

MATEO SEBASTIAN BENAVIDES GOYES

Secretario.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1210

Proceso: Ejecutivo

SIN DECISIÓN DE FONDO Y SIN REMANENTES.

Demandante: Cooperativa Multiactiva Coomprogreso

Demandados: Jorge Uriel Valderrama, James Alberto Florian Noreña y Diego Fabian Chavarriaga Valencia.

Rad. No.: 761114003003-**2022-00023**-00

ASUNTO:

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial del extremo demandante y el demandado Jorge Uriel Valderrama en coadyuvancia vía correo electrónico el pasado 5 de julio de los corrientes, obrante en anexo 19 del expediente digital, por medio de la cual solicitaron se dé por terminado el proceso por pago total de la obligación; el despacho de acuerdo a lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, procederá a la terminación del presente asunto por pago total de la obligación, contenida en el pagaré P-80011595 suscrito el 5 de agosto de 2017.

En razón de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Guadalajara de Buga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** con acción personal propuesto por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA COOMPROGRESO**, identificada con Nit. No. 891.902.858-6, en contra de **JORGE URIEL VALDERRAMA, JAMES ALBERTO FLORIAN NOREÑA y DIEGO FABIAN CHAVARRIAGA VALENCIA**, identificados con C.C. Nos. 14.898.970, 14.894.526 y 15.440.402 respectivamente, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN contenida en el pagaré **P-80011595** suscrito el 5 de agosto de 2017.

SEGUNDO: CANCELAR el embargo y retención de la quinta parte que excede el salario mínimo mensual legal vigente que percibe el demandado **JORGE URIEL VALDERRAMA**, identificado con C.C. No. 14.898.970 en calidad de empleado



e instructor del **SENA - BUGA**. Referidas medidas fueron comunicadas anteriormente mediante **oficio** No.601 de 10 de marzo de 2022. **Por secretaria librar el oficio respectivo.**

TERCERO: **CANCELAR** el embargo y retención de la quinta parte que excede el salario mínimo mensual legal vigente que percibe el demandado **DIEGO FABIAN CHAVARRIAGA VALENCIA**, identificado con C.C. No. **15.440.402** en calidad de empleado e instructor del **SENA - BUGA**. Referidas medidas fueron comunicadas anteriormente mediante **oficio** No.601 de 10 de marzo de 2022. **Por secretaria librar el oficio respectivo.**

CUARTO: **CANCELAR** el embargo y retención de la quinta parte que excede el salario mínimo mensual legal vigente que percibe el demandado **JAMES ALBERTO FLORIAN NOREÑA**, identificado con C.C. No. **14.894.526** en calidad de empleado de la entidad **CLARO SEDE - BUGA**. Referidas medidas fueron comunicadas anteriormente mediante **oficio** No.602 de 10 de marzo de 2022. **Por secretaria librar el oficio respectivo.**

QUINTO: **ORDENAR** el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación en los libros y el desglose del pagaré a favor de la parte demandada, que se encuentra digitalizado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza;

DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NOTIFICACIÓN Estado Electrónico No. 103. El anterior auto se notifica Hoy <u>21 de julio de 2022</u> a las 8:00 A.M.</p> <p></p> <p>JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUIN Secretario Ad-Hoc.</p>
--